

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2014-00634 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sumoto S.A.
Demandado	Héctor Fabio Carillo Rengifo y Luz Marina Quiñónez Erazo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 19, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada el, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUESE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **ENTRÉGUESE** a favor de la parte demanda los títulos que para este proceso, le hayan descontados y aun se encuentren pendientes de pago.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6392fc4edb64a3012b545c74fc086b8dfecd8ab50d38171cb98486a5d61c85d7**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2017-00229-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A. – Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Luz Marina Quiñones Erazo

De cara al memorial presentado por el Dr. Luzbian Gutiérrez Marín, quien solicita se le reconozca personería para actuar en representación de la empresa Central de Inversiones, aportando para ello documento en el que se le concede poder por parte del Dr. Víctor Manuel Soto López, representante legal de la mencionada entidad, en atención a ello una vez revisado el expediente digital, no obra constancia de subrogación alguna que haya realizado el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones, por tanto no puede despachar favorablemente lo solicitado por el petente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de poder solicitado, por las razones antes anotadas.

TERCERO: Notificar a las partes.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185393f0d7961014a6a2399358a23e684ba6a32be033bb20e37f22b38e3f912**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2018-00135-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Oscar Leonardo Escobar Ríos
Demandada	Damaris Valor Prado y Otro

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, fol. 07, se ordena la reproducción del oficio 528 de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el oficio 191 del 19 de febrero de 2019.

Por secretaria, líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0462700d1b27d6f77e5c68ab36e2d910fcdaaa7345a99f9759a1f45185cc69b2**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 12 de octubre de 2023.

Radicado	76248489002-2018-00255-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Reinel de Jesús Bustamante Rodríguez y Nubia del Socorro Suaza Tapias

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO y, posterior aprehensión de los vehículos de propiedad de la sociedad **NUBIA DEL SOCORRO SUAZA TAPIAS** con ID. 43082212, demandada dentro del proceso de la referencia, sobre los siguientes automotores:

a.- Motocicleta YAMAHA YW125X BWS 125X de placas CFR98A modelo 2016 color blanco gris, de servicio particular, matriculada en la Secretaría de Transito de El Cerrito- Valle.

b.- Motocicleta HONDA C-100 WAVE II de placas PBP30C, modelo 2012 color negro mate, de servicio particular, matriculada en la Secretaría de Transito de Guacarí Valle.

c.- Vehículo automotor CAMPERO KIA SORENTO EX de placas CQL421 modelo 2009 color GRIS G OSCURO de servicio particular, matriculado en la Secretaría de Transito de Cali – Valle.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92835a591a6fda25c2277a96e28869f0342321ebff9d5e137e2c592bf70a673**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado	76248489002-2021-00281-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandantes	Julio Cesar Barona Rodríguez / Edwin Yamel Barajas Pardo
Demandado	Alirio Mejía Martínez

Conforme lo ordenado en el numeral cuarto, del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$6'050.000,00 M/CTE**, esto en lo frente a la demanda promovida por el señor Julio Cesar Barona Rodríguez; respecto de la demanda instaurada por el señor Edwin Yamel Barajas Pardo la suma de **\$6'750.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30193d4c968a0333166d7fc271ef0b0d980b9cf3f48ea11fe96e16671259b30e**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	762484089002-2021-00478-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Eugenia Vargas
Accionado	Luz Stella Espinoza e Indeterminados

De cara a la constancia secretarial visibles a folios 60-61, se fija nueva fecha para continuar con la audiencia, para el próximo **21 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, de qué trata el Art. 373 del C.G.P. la que se llevará de forma virtual, para lo cual se creará el respectivo link y, se les enviará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077618e2998c02e678c0706c68d96a67e53e92afd7454826d8423d315fb30dfb**
Documento generado en 12/10/2023 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00492 -00
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	Sociedad Ferretera De Comercio S.A.S.
Demandado	Federico Alberto Jaramillo Reyes

En atención al informe secretarial que antecede, y cumplido lo ordenado en acta de marzo 30 de 2023, se CITA a las partes, para que concurren el día **16 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf732f3b4933e4f46c0131b7765242415ee01d393481c70e540b8e61445f0f**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00008-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José María Lerma García

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 35, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por el **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 8580089412, 8580089413 y 8580089414.
2. Dar por **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8580085741 hasta la cuota del mes de agosto del año 2023.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
4. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción, de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 8580089412, 8580089413 y 8580089414. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
5. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620af14b3aecff1d7c2ed05a647c7cdf805aab1b694bb8eb684e69e8ad02ccf8**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
cJ02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado	76248489002-2022-00389-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Bolívar Yandun Revelo

De cara al informe secretarial que antecede, y lo aportado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que el bien inmueble aquí perseguido, se encuentra debidamente embargado, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 373-1 17437 ubicado en la Calle 4ASUR #2A-106 Lote B Manzana K, de la Urbanización Villa del Carmen de El Cerrito Valle del Cauca.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, teléfono 318 644 7958 y correo electrónico lvgconsultores@hotmail.com Se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00** M/CTE.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7534063687b47da42b6ec02f7e9fd25a3a85122fc0df4a7218eb7b57fbda4939**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00737-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – COOPHUMANA
Demandados	MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 10 de febrero de 2023.

El demandado **MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO**, fue notificada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la

norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7a37fe4edbb16f7041128558481b6fe4ae2bfa5371ab0ac72a22900254ae48**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00248-00
Prueba Extraprocesal	Interrogatorio de Parte
Solicitante	Libia Castaño Núñez
Absolventes	Diego Mauricio Rodríguez y Brígida Rodríguez Ceballos

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por ser pertinente y, de conformidad con lo previsto en el Art, 183 del C.G.P. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte solicitado, para lo cual programa el próximo **30 de noviembre de 2023, a las 9.00 a.m.**, la parte interesada deberá notificar personalmente bajo los preceptos del C.G.P., o Ley 2213 de 2022 a DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ Y BRÍGIDA RODRÍGUEZ CEBALLOS, ya que de no hacerlo se tendrá por desistida esta solicitud y se archivarán las diligencias conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P., toda vez que esta es la última oportunidad en que se fija la misma.

Diligencia se desarrollará de manera virtual presencial en la sede del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96533a55ec8bc85aa487c734c7e21ed4440bdd0468a214de00134d61d6b21d2**
Documento generado en 12/10/2023 06:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00266-00
Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Nidia García Leyton
Demandado	José Taurino Loaiza Cardona

En atención a la constancia de secretaría que antecede, de cara a la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante, de haber cumplido con la carga de notificación al demandado JOSÉ TAURINO LOAIZA CARDONA, en lo forma prevista en el Art. 291 del C.G.P., pues si bien se allega la certificación de la empresa de mensajería, dando cuenta de haber cumplido con el mandato, se puede ver que en la certificación se registra una dirección distinta a la registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, la que se dijo era la **calle 1 No. 7-46 Barrio Coincer de El Cerrito Valle**, y la anotada en la guía es, **calle 1 Nro. 11A-05 Barrio Coincer de El Cerrito Valle**, y sumado a ello con la certificación no se allegó la comunicación que le fue enviada al demandado, la que debe cumplir las especificaciones señaladas en el numeral 3 del mencionado artículo. Así las cosas, no puede dársele por notificado. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado José Taurino Loaiza Cardona, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo en debida forma la notificación al demandado en la forma prevista en el Art. 291 y ss. del C.G.P.

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b779e3fb09159282d6f4b8ebddfd94969b156ec6036750c4e750d3b368f171**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00334-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Caicedo Moreno

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO W S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **WILSON CAICEDO MORENO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 30 de junio de 2023.

El demandado **WILSON CAICEDO MORENO**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 30 de junio de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b591fbd39d4ea25a554c3d81a9e1d78d74bc3cdf999cae1a9f241a8cda7d9**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 12 de octubre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00391-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Tulia Andrea Rincón Gil

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO W. S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **TULIA ANDREA RINCÓN GIL**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 16 de agosto de 2023.

El demandado **TULIA ANDREA RINCÓN GIL**, fue notificada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 16 de agosto de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58897ed17ee12264116d5377e2d241615a17747805039faf1ff8c127f91e65db**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado Comitente	76001-31-003-2002-00639-00
Radicación Interna	7624840890022023-00556-00
Comitente	Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Beneficencia del Valle del Cauca
Demandado	Luis Enrique Concha Sánchez
Despacho Comisorio	145

AUXILIESE Y DEVUELVA: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 145 del 4 de septiembre de 2023, proveniente de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice la diligencia de entrega material del 50% de los derechos del inmueble tipo urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 373-60947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle, al señor Guillermo Serrano Plaza, adjudicatario en diligencia de remate inmueble ubicado en la calle 11A2 Nro. 11A-69, urbanización Sajonia de El Municipio de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2309830098c360eda4d43ef8e46015942053130eddf6be3428981c2723a541d9**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de octubre de 2023

Radicado Comitente	7652041089001-2021-00067-00
Radicación Interna	7624840890022023-00567-00
Comitente	El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Senelly Gómez Trullo
Demandados	María Nidia Dávila Quintero
Despacho Comisorio	112

AUXILIESE Y DEVUELVASE: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 112 del 12 de septiembre de 2023, proveniente del **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, VALLE**, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice las diligencias de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado “VETERINARIA CLINIVET”, de propiedad de la demandada **MARÍA NIDIA DÁVILA QUINTERO** (C.C. No. 1.083.877.664), con matrícula mercantil No. 65641, ubicado en la CALLE 6 No. 12-26, del municipio de El Cerrito. La presente diligencia deberá practicarse teniendo en cuenta las previsiones del artículo 594 del C.G.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, teléfono 318 644 7958 y correo electrónico lvconsultores@hotmail.com Se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00** M/CTE.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446df1f5a272ee3c8835456059b452b6bed129da553799d7b334ae7101446b76**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>